



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00331-00H.
REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.
DEMANDANTE: MARIBETH CRISTINA TOVAR VIDES.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00331-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00331-00, promovida por MARIBETH CRISTINA TOVAR VIDES, se advierte a la apoderada judicial del demandante, que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y los artículos 9, 10, 13 y 14 de la Ley 1116 de 2006. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Señale lo consagrado en el numeral 1º del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006.
2. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
3. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00331-00H.
REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.
DEMANDANTE: MARIBETH CRISTINA TOVAR VIDES.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de diez días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, por el término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

